

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la capital.....

Fuera de la capital.....

	Peseta. Céntimos
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 00
Un mes....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 00

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

IMPORTANTÍSIMO.

Próximos los días en que ha de verificarse la declaración de ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio de las armas por Decreto de 25 de Abril último; y determinado ya por este Gobierno civil de acuerdo con la Comisión provincial, el orden en que ha de llenarse en el territorio de mi mando tan importante servicio, llamo con este motivo muy particularmente la atención de las autoridades locales, a fin de que, por su parte secunden con decidido empeño, el firme propósito que me anima de que el referido servicio se cumpla puntualmente, evitando por cuantos medios estén á su alcance que ningún individuo de los comprendidos en el alistamiento para la presente reserva pueda eludir impunemente su responsabilidad: teniendo muy en cuenta, que si el acatamiento y fiel obediencia á la ley ha sido siempre para todos un deber indeclinable, mayormente lo es hoy que la Patria demanda imperiosamente el auxilio de sus hijos para combatir á los constantes enemigos de su bienestar y de su progreso, que con temeraria tenacidad perturban y devoran sus más florecientes provincias. Y abrigo la confianza de que los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, cumplirán con la preferente y sagrada obligación que les encarezco, procurando con el celo mas exquisito, que los mozos lla-

mados al servicio militar, verifiquen su presentación en la fecha que respectivamente se les ha señalado; en la inteligencia, que si alguno dejare de verificarlo sin causa legítima que se lo impidiere, sufrirá rigorosamente las consecuencias de su falta, cuya penalidad alcanzará en su defecto y con arreglo á las disposiciones vigentes á los padres ó curadores de aquellos, sin eximir por ello del correctivo correspondiente á los Alcaldes que por su negligencia ó otros motivos, mas ó menos censurables, incurrieren á su vez en responsabilidad. Y para que nadie se alegue ignorancia de las prevenciones contenidas en la presente orden - circular, cuidarán los Alcaldes de darle la mayor publicidad por los medios acostumbrados en sus respectivos distritos, en el momento de recibirla, velarán por su exacto cumplimiento y mediarán aviso de su recibo á vuelta de correo.

Guadalajara 23 de Mayo de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

A LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con maravilla indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos imponen, sin embargo, al nuevo Gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un docu-

mento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la Representación Nacional.

Los individuos que componen este Gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nación entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se oponen la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Solo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el Gobierno está llamado á realizar, emplearía este los medios eficaces de que dispone para sacar incólume, por encima de toda consideración, el orden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable del 3 de Enero puso feliz término á los extraños demagógicos que no habían bastado á contener ni el clamor de la opinión pública, ni los esfuerzos energicos y honrados de los mas ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaría sin embargo quien creyese que aquella represión necesaria implica la condenación del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado después, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones regeneradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este Gabinete.

Triste legado fué de aquellos excesos la guerra civil, que por tercera vez en el espacio de 40 años está asolando las mas ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional han quitado ya todo carácter peligroso á esta insensata y postrema tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A cumplir en el mas breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora, á impedir su reproducción en lo porvenir; á restablecer de una manera sólida la paz tan ardientemente anhelada en la Península y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, es á lo que el Gobierno no consagrará principal y asiduamente

su atención y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente la aspiración de un partido: es la consagración del derecho moderno y la defensa de la civilización y del progreso.

En vano se pretendería ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empíricos y falaces: lo que promete solemnemente es dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas, y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen mas tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nación, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el periodo de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ansia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Juan de Zavala.

El Ministro de Estado,

Augusto Ulloa.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

El Ministro de Marina,

Manuel Rodríguez de Arias y Villavicencio.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

El Ministro de la Gobernación,

Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso Colmenares.

El Ministro de Ultramar,

Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La ley provisional sobre organización del Poder judicial, que varió el sistema antiguo, no pudo cumplirse en su totalidad desde el primer momento sin chocar con poderosos e invencibles obstáculos. No era el menor de ellos ciertamente ni se originaba en la necesidad de respetar derechos adquiridos e intereses creados. Por fortuna, las disposiciones transitorias que siguen á la ley se dirigen á conciliar los respetos debidos con la ejecución de aquella, ordenando en su consecuencia el cumplimiento paalatino de sus preceptos á medida que las circunstancias lo permitan.

Tal es el sentido de la undécima disposición transitoria referente á los Relatores y Escribanos de Cámara. Mientras los poseedores al tiempo de la publicación de la ley subsisten, no puede hacerse novedad alguna en cuanto á aquellos cargos; pero á medida que vaquen Escribanías han de incorporarse necesariamente á las Relatorías, constituyéndose en este caso el Secretario de Sala, que es el funcionario llamado por la ley á reemplazar á los Relatores y Escribanos de Cámara. Y, por el contrario, si vacan Relatorías, se proveen estas en Letrados que desempeñen las funciones de Relator, hasta que vacante alguna Escribanía á que pueda unirse la Relatoria, se constituya también el cargo de Secretario de Sala.

Tan sencillos preceptos han producido dudas más ó menos justificadas, acaso por no haberse reconocido la tendencia del legislador, que atento á los derechos e intereses creados optó por el sistema de aplicación sucesiva de la ley, en lugar de ponerla en práctica desde el momento mismo de la publicación, ó bien por haberse pretendido que las cosas pudieran quedar en el ser y estado en que la ley las halló hasta que esta se ejecutase en todas sus partes. Este último parece el fundamento de la Real orden de 25 de Abril de 1871, dictada á consulta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid con ocasión de las vacantes ocurridas en dos Escribanías de Cámara, que en lugar de incorporarse á las Relatorías correspondientes, se vienen desempeñando por habilitados, por cuyo medio se difiere la creación de Secretarios de Sala en obediencia á las disposiciones terminantes de la ley, y se producen dudas y controversias que no tienen razón de ser cuando los preceptos legales se cumplen estrictamente.

Para evitar la reproducción de las últimas y realizar los fines del legislador, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido adoptar las reglas siguientes:

1.^a Todos los Escribanos de Cámara habilitados después de publicada la ley sobre organización del poder judicial cesarán desde luego, incorporándose las respectivas Escribanías á la Relatoria que correspondan.

2.^a Igualmente se incorporarán las que en lo sucesivo vacaren, sin que de modo alguno puedan proveerse ni aun por vía de interinidad en habilitados.

3.^a Si vacaren Relatorías se proveerán al tenor de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la undécima disposición transitoria de la ley sobre organización del poder judicial, hasta que vacante alguna Escribanía de Cámara pueda unirse á la Relatoria, constituyéndose desde luego el Secretario de Sala.

4.^a En todas las Audiencias donde existan Escribanías de Cámara vacan-

tes, que de conformidad con la regla 1.^a de esta orden deban incorporarse á las Relatorías, cuidarán los Presidentes de que los Relatores tomen desde luego el carácter de Secretarios de Sala, á cuyo fin lo comunicarán inmediatamente á este Ministerio para que se expida á dichos Secretarios el nombramiento y título correspondiente á su nuevo cargo.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunica á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 10 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección Administrativa. — Pago de contribuciones.

CIRCULAR.

En la Gaceta de ayer 23 del actual, se halla inserta la orden, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Almo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudación de los impuestos por la morosidad

con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atención el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el mas fácil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudación se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situación excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudación sin la menor demora para hacer frente a los gastos que ocasiona la guerra civil y a otras imperiosas atenciones que abrumen al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulación de cuotas respondería á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposición legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudación de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevénidos en la circular de 9 de marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metalico y en ningún caso se permita la acumulación de cuotas. — De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874. — Camacho. — Sres. Directores generales del Tesoro y Contribuciones.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes, previendo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que inmediatamente que reciban el presente número, se sirvan dar la mayor publicidad á la preinserta orden, con objeto de que puedan aquellos aprovecharse del beneficio que se le concede.

Guadalajara 24 de Mayo de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION DE INTERVENCION.

En virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870 y aclaraciones posteriores, son admisibles todos los billetes de la deuda flotante del Tesoro, en pago de la tercera parte de los cupos de contribución.

Con arreglo á esta prescripción, tienen derecho al disfrute del indicado beneficio los contribuyentes por territorial e industrial, pudiendo satisfacer sus adeudos entregando en esta Administración, bajo factura duplicada, los valores equivalentes á la tercera parte de sus cuotas, y en metálico, á los recaudadores del Banco de España, las dos terceras partes restantes.

Esto no quiere decir que deban ser prorrogados los plazos establecidos para la cobranza de los trimestres, y como el actual, (cuarto del año económico) pudiera ser afectado de demora, si los interesados que no hayan satisfecho aun sus cuotas, se tomaran mayor tiempo del indispensable para procurarse los valores de que se trata; he acordado y conviene prevenir á los que en tal caso se hallasen, que por fin de este mes ha de quedar hecho efectivo y liquidado el trimestre corriente, pasado cuyo término, la Recaudación de contribuciones procederá según instrucción contra los morosos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1874. — El Jefe de la Administración económica, Juan Ortiz.

dases las consideraciones que quisiera emplear con todos, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, principalmente en sus artículos 94 y 95, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal reformado, haré ejecutar la y extíctamente, aplicándola enten-
didas las Tribunales, al que, resultando infractor, sea digno del oportuno cas-
tigo.

Los Sres. Alcaldes, por último, fi-
jarán inmediatamente copia de esta cir-
cular en los sitios públicos de costum-
bre, con las advertencias que estimen
convenientes dirigir á los contribuyen-
tes, para quienes es extensiva, á fin de
que persuadidos les últimos de que no
habrá de serme posible usar de la be-
nignidad que quisiera emplear, mucho
menos con los morosos culpables, se es-
fuercen á entregar sus cuotas, evitán-
do de esta suerte perjuicios de ma-
yor entidad.

Guadalajara 23 de Mayo de 1874.
El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

Manuel Builes, Cabo primero y Escri-
bano permanente de la misma, de la
que es Fiscal el Comandante de in-
fantería D. Juan Revilla y Pérez.

Que hallándose instruyendo suma-
ria en dicha Fiscalía de orden superior
y encontrándose á su disposición diman-
te de la misma, un caballo, Niño,
entero, negro morillo, lunares blan-
cos en los costillares, de ocho á nueve
años, seis cuartas y nueve dedos, con
rozaduras en los costillares, y sin hier-
ro apparente. Se hace saber por medio
del presente inserto, por si alguna per-
sona se cree con derecho á reclamarlo,
por haber sido de su pertenencia; pu-
diendo verificarlo, presentándose en el
termino de diez días, á contar desde la
publicación de este edicto en el Boletín
oficial de la provincia, en el Gobierno
militar, pabellón número 5, donde se
halla establecida dicha Fiscalía, y en
la planta baja de manifiesto el caballo
de referencia. Y para que conste, de ór-
den y mandato del Sr. Fiscal, expedido
el presente en Guadalajara á 20 de Ma-
yo de 1874. — Manuel Builes. — V. B. —
Revilla.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los
distritos del partido, manifestarán á este
Juzgado, si se ha reunido en la pri-
mera quincena del mes corriente, con-
forme al art. 673 de la ley de Enjuici-
amiento criminal, la Junta munici-
pal á que se refiere el art. 671 de la
misma, para hacer las rectificaciones de
las listas de Jurados que han de bido ha-
cerse, incluyendo en ellas á los que de-
bieran figurar según los arts. 664 y 665
de dicha ley, y excluyendo á los que
se hallasen en los casos de los artículos
666 y 667. Hecha esta operación, se
recuerda a dichos Jueces municipales
el cumplimiento de las sucesivas, cuan-
do son, fijar las listas el dia 1.^a de Ju-
nio, según previene el art. 676 de la

citada ley, admitir y sustanciar las reclamaciones que se le presenten en los plazos y forma marcados en los artículos 677 y siguientes, y después de ultimadas definitivamente, remitirá este Juzgado las listas que ordena el artículo 688, en el término marcado en el mismo, debiendo proceder con la mayor exequilosidad y celo en el cumplimiento de este importante servicio, y esperando por mi parte que no darán lugar a amonestaciones ni recuerdos.

Atienza 18 de Abril de 1874.—José Severo Olmedilla.

JUZGADO MUNICIPAL de Renales.

Por el Sr. Alcalde popular de esta villa se me dà parte de haberse ausentado en la mañana del 16 del actual, del molino harinero de los propios de la misma, el arrendatario Arcadio Jiménez, dejándose en él su mujer y un niño, llevándose un caballo, una yegua y un cerdo marceño, habiendo dicho á su esposa que se dirigía á la feria de Sigüenza á vender dichas reses, mas como quiera que no haya concurrido á la citada feria, se sospecha se haya ausentado para no volver al molino.

Portanto, se suplica, encarga y requiere á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes populares y demás autoridades de esta provincia, procedan á su busca y detención, como así mismo de las reses, remitiendo uno y otras á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas del sujeto y de las reses.

Renales 19 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Eugenio Gallego.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

Señas de Arcadio Jiménez:

Edad de 35 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba regular, cara redonda; viste blusa azul, chaleco de corte, calzon corto, medias azules y alpargatas, camisa y calzoncillos de retor y manta á lo molinés.

Señas de las reses.

Un caballo negro, de 6 años, estraido de poco comer y del trabajo.

Una yegua colorada, de unos 8 años, también en igual estado.

Y un cerdo marceño, jaro y cinchado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El Ayuntamiento de esta villa autorizado por la Junta municipal de la misma en sesión celebrada el dia 3 de este mes, ha acordado que el dia 7 del próximo Junio á las diez de la mañana y en su Sala capitular, se verifiquen la primera subasta de los arbitrios de nominados puesto en plaza, pesas y medidas de uso voluntario y el de derecho de degüello de reses en el matadero para el año proximo de 1874 á 1875, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La segunda subasta de los citados arbitrios tendrá lugar el dia 14 de dicho mes á la misma hora y en el referido local, en la que solo se admitirá como primera pujá el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado la anterior licitacion, y después las pujas á la llana que se intenten.

Cogolludo 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Mariano Yagüe.—P. A.—Mariano Alende, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

El dia 31 del corriente á las nueve de la mañana, tendrá lugar la subasta del arbitrio

de peso y medida para el año de 1874 á 75, en la Casa consistorial de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con las condiciones que en el acto se expresarán, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para la persona que quiera interesarse acuda en el dia y hora al sitio señalado.

Ruguilla 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Leandro de la Roja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillardon del Rey.

El dia 31 del corriente, se celebrará la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 175 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto del remate, debiendo tener lugar el segundo remate el 7 del próximo Junio, donde se admitirán las pujas que mejoran un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, cuyos actos de subasta darán principio á las doce de la mañana en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento.

Chillardon del Rey 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Leon Duro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión celebrada al efecto, han acordado que el déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial de este distrito del corriente año económico, se cubra por repartimiento general entre vecinos y forasteros que en esta localidad disfrutan rentas o utilidades según sus haberes o riqueza y para proceder á la derrama, presentarán en esta Secretaría todos los vecinos y forasteros en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las rentas, haberes o utilidades que perciben; pues pasado el término sin verificarlo, se formará el reparto de oficio por la Junta, sin que después sea admitida reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Romanones, Iruete, Peñalver, Tomejosa, Archilla, Balsonte, Romancos, Atanzón y Guadalajara, darán á este anuncio la publicidad posible.

Valfermoso de Tajuña 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

El arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa para el año próximo económico de 1874 á 75, que constará de dos remates, se celebrará el primero y ante esta Corporación en sus Salas consistoriales el dia 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 208 pesetas 60 céntimos y el segundo en el que solo se admitirá la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero y despues las pujas que se presenten en dicho sitio y hora el dia 14 del mismo, ambos remates se celebrarán con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Valfermoso de Tajuña 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Roman Diaz.

ALCALDIA POPULAR de Ledanca.

Por disposicion de este Ayuntamiento se hace á remate público por un año el arrendamiento del molino harinero que los vecinos de este pueblo tienen alquilado al Excmo. Sr. Duque de Pastrana, sito en el término de esta villa y margen izquierdo del río Vadillo, cuyo remate se efectuará á los siguientes nueve días de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de la misma bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Lo que de orden del Ayuntamiento se hace saber al público por medio del presente para que las personas que gusten interesarse en el citado arrendamiento, acudan á la subasta que tendrá efecto en Ledanca, dia y hora antes expresado.

Ledanca 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Julian Albarraz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Ignorándose el paradero del mozo Luis Ayuso y Estévez, incluido en el alistamiento de esta villa y su rectificación para el llamamiento extraordinario decretado en 25 de Abril ultimo, se le cita, llama y emplaza por medio

del presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, se presente el dia 28 del actual para su entrega en Caja en la capital.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones existen el referido mozo, á cuyo fin se expresan sus señas á continuación y caso de ser habido, se sirvan conducirle á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Torre del Burgo 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Señas.

Edad de 18 ó 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba paciente, color bueno, natural de Retortillo, hijo de Pedro y de Isabel, vecinos de Hiedelaencina; viste pañuelo morado bastante destrozado á la cabeza, blusa nueva de cuadros menudos blancos y negros, pantalon de primavera oscuro con rayas negras y blancas, manta de paño pardo con una Irma azul en la orilla y galón negro en el cujon, albarcas bastante destrozadas y no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrera.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, Juan Pablo Martínez Tello y Dámaso Lopez Martínez, únicos comprendidos en la reserva actual, y manifestados sus padres hallarse ausentes sin que sepan su paradero, se les cita y emplaza para que el dia 28 del actual, se presenten en este pueblo ó en la capital, á la declaración de mozos útiles y su entrega; prevenidos que de no hacerlo, se procederá á lo que ha de lugar con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Herrera 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—Casimiro Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Habiéndose ausentado de esta población el dia 12 del corriente, á fin de incorporarse á las facciones, según indicios el mozo Pedro Pascasio Lorente Pérez, de esta vecindad y que se hallaba incluido en el alistamiento de este año para la reserva extraordinaria.

Ruego á las autoridades de esta provincia, indaguen si en alguno de ellos se encuentra el expresado y en caso afirmativo, procedan á su captura y remisión á esta Alcaldía con las seguridades debidas para yo hacerlo al señor Gobernador civil, insertando las señas á continuación.

Alocen 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Recio.

Señas.

Edad 20 años y 2 meses, su altura 1 metro y 560 milímetros, es afemulado, sin pelo de barba y su cabeza larga, gasta pantalon de paño pardo, alpargatas y blusa blanca con listas negras, pañuelo á la cabeza.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para la reserva extraordinaria del Ejército en el año actual, los mozos Valentín Calvete Garcés, Julian Ruiz Roa, Mariano Cortés, Marcelino Muñoz, Castor Pristo, expósito y Victoriano San Pedro García, no ha sido posible practicar respecto á los mismos la citacion personal que la ley previene, tanto para la rectificación como para la declaración de mozos útiles

les, por no residir en esta capital, ignorarse su paradero, así como el de sus padres ó personas de quien dependan, por cuya circunstancia se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de los interesados en dicha inclusión, puedan presentarse ante el municipio hasta el dia 29 del actual y aducir las reclamaciones que á su respectivo interés convengan.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874.—E. A. A. P.—Francisco Serrano.—Por acuerdo de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebolloso de Hita.

En oficio recibido en esta Alcaldía con fecha 12 del actual, me comunica el Alcalde de la villa de Hita, que hallándose sirviendo en casa de D. Remigio Gil el mozo Inocencio Romero Ciprián, natural de esta villa de Rebolloso y de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de casa de su amo hace seis días, á pretexto de pasar á casa de sus padres hasta el dia de ayer, ó sea el dia 10, y como no lo haya verificado hasta la fecha, ni en esta localidad se haya presentado, é ignorándose su paradero ó la dirección que pueda haber tomado, y hallándose comprendido dicho mozo en el alistamiento para la reserva mandada llevar á efecto por el Gobierno de la República, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Rebolloso de Hita 13 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—Balbino Lozano, Secretario.

Señas.

Edad 19 años, estatura cinco pies mas que menos, pelo castaño, ojos pardos, barba nata; viste á estilo del país; lleva cédula de vecindad expedida por esta Alcaldía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

El dia 17 del actual desapareció de este pueblo Dionisio García Prades, creyendo con fundamento haya marchado á incorporarse á alguna partida carlista, pues además de estar señalado por tal, el mismo dia de su ausencia, á las diez de la noche pego á Pedro García Suárez, de esta vecindad, una puñalada en el bajo vientre, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca y captura no ha podido ser habido. Así, pues, se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades y órden público, procedan á la busca y captura de dicho sugato, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Moratilla de los Meleros 20 de Mayo de 1874.—El Teniente Alcalde, Francisco Suárez.

Señas.

Edad 26 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno; viste pantalon de paño de color, blusa azul, faja negra, calzado de alpargatas; se ere no lleve cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Por Jorge Serrano, vecino de esta villa se me ha dado parte que su hijo Eulogio Serrano Valentín, hace cuatro dias que desapareció de su casa por la noche, despues de venir del campo de trabajar, y como hasta la presente no haya regresado, a pesar de haber

(c) Ministerio de Cultura 2006

